



ADC  
ADR6

-----Libro de Registro Número Cuatro.-----

-----Instrumento (Póliza) número diez mil doscientos cuarenta y tres; que se agrega al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento marcado con la letra "A".-----

----- Ciudad de México, a once de septiembre del dos mil dieciocho.-----

-----ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, Corredor Público número setenta y cuatro de la Plaza del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), hago constar:-----

-----EI CONTRATO SOCIAL DE NATURALEZA MERCANTIL con la consecuente CONSTITUCIÓN de la persona moral denominada "GRUPO DULCERO CANDY CAMI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran las señoras;-----

-----NANCY RODRÍGUEZ ROJAS; y-----

-----LAURA GUADALUPE RODRÍGUEZ ROJAS.-----

-----Lo anterior, de conformidad con los siguientes párrafos de declaraciones y cláusulas:-----

-----Declaran las comparecientes:-----

----- ANTECEDENTE -----

-----ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Que se solicitó y obtuvo por medio del portal de la red electrónica mundial "Tuempresa.gob.mx", administrado por la Secretaría de Economía, la autorización de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho; con Clave Única del Documento (CUD) "A", dos, cero, uno, ocho, cero, cinco dos, dos, cero, ocho, cinco, siete, tres, cero, cero, cero, ocho, nueve, de la que una impresión con firma electrónica la agrego al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento marcada con la letra "B".-----

-----De la lectura de dicha autorización se desprende que la misma fue emitida sin sujeción a ninguno de los condicionamientos a que se refiere el artículo diecinueve del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales en vigor; y al respecto las comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que dicha denominación o razón social (en su caso), sea similar en grado de confusión: a (I) otra denominación o razón social cuyo uso haya sido autorizado para la constitución de otra sociedad; o (II) a una marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, notoriamente conocida o famosa.-----

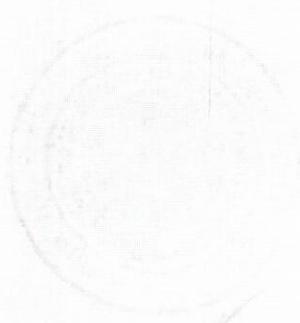
-----Expuesto lo anterior, las personas mencionadas en el proemio de ésta póliza, otorgan las siguientes:-----

----- CLAUSULAS -----

-----PRIMERA.- CONTRATO SOCIAL Y CONSTITUCIÓN.- Las personas mencionadas al principio de esta póliza, celebran un contrato social de naturaleza mercantil, en la modalidad de sociedad anónima de capital variable y en consecuencia constituyen a la persona moral que se denominará como se indica más adelante; de nacionalidad mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes:-----

----- ESTATUTOS -----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO y DURACIÓN-----



---ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "**GRUPO DULCERO CANDY CAMI**". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus abreviaturas "**S. A. DE C. V.**"

---ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, corretaje, agencia, franquicia, licencia, concesión, maquila, diseño, exposición, elaboración, envasado, empaçado, servicio, mantenimiento, reparación, arrendamiento puro, distribución, transformación, manufactura, copia, edición y comercio en general de toda clase de artículos, bienes, servicios y mercancías en especial pero sin limitar dulces, chocolates y confitería ya elaborada.

---Sin perjuicio de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la consecución de su objeto social la sociedad podrá:

---a).- Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos y modelos industriales, nombres y avisos comerciales derechos de autor, y toda clase de derechos con ellos relacionados;

---b).- Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma suscribir y/o negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo segundo de la Ley del Mercado de Valores;

---c).- Obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo treinta y seis de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

---d).- La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras;

---e).- La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las finalidades sociales;

---f).- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posteridad a ésta;

---g).- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos; y

---h).- En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social.

---ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es la **CIUDAD DE MÉXICO**; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del extranjero y señalar



domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas y específicas obligaciones, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio. -----

-----**ARTÍCULO CUARTO.**- La sociedad tendrá una duración de **INDEFINIDA**, contador a partir de la firma de la presente póliza. -----

#### -----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

-----**ARTÍCULO QUINTO.**- El capital social es variable con un mínimo fijo de **CIENT MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en la cláusula segunda de la presente póliza. El capital variable es ilimitado. -----

-----**ARTÍCULO SEXTO.**- El capital social se divide en **CIENT ACCIONES** nominativas, comunes y ordinarias, con valor nominal de **UN MIL PESOS**, Moneda Nacional, cada una. Las acciones confieren iguales derechos y cada accionista representará un voto por cada acción que posea, en las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones. -----

-----**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en el artículo décimo primero de estos estatutos, y además el artículo octavo siguiente. Deberán expedirse, firmados por dos consejeros, siendo uno de ellos el Presidente, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta póliza. -----

-----**ARTÍCULO OCTAVO.**- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen. -----

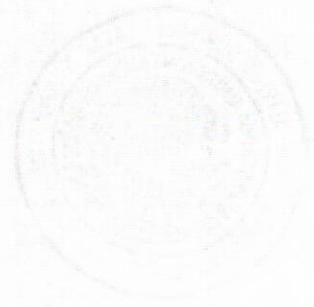
-----**ARTÍCULO NOVENO.**- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

-----Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad. -----

-----I).- **AUMENTOS DEL CAPITAL.**- No podrá decretarse un aumento del capital variable si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan. -----

-----II).- **REDUCCIONES DEL CAPITAL.**- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo mayoritario de los accionistas, pero que incluya la aceptación de los accionistas afectados, o en su defecto, por sorteo ante Corredor Público o Notario. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO.**- En el caso del sorteo a que se refiere el inciso II) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal a que se refiere el artículo cincuenta Bis del Código de Comercio; y el importe del reembolso quedará a disposición de los accionistas



respectivos, una vez que se cumpla el plazo a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. ---

-----**CLAUSULA DE EXTRANJERÍA**-----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y sociedades. -----

-----**ÓRGANO DE**-----

-----**ADMINISTRACIÓN**-----

----**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración compuesto de cuando menos dos miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Aquél o éstos podrán ser o no accionistas. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero. -----

----**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El Administrador Único o los Consejeros que la Asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que el o los nuevos designados para substituirlos tomen posesión del mismo. -----

----**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- El Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso tendrá las siguientes atribuciones: -----

----I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, excepto aquellas que por la Ley o por esta póliza corresponden sólo a las asambleas de accionistas. -----

----II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. -----

----III.- Otorgar y suscribir títulos de crédito; abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar cheques a cargo de las mismas y designar a las personas que puedan firmar cheques en dichas cuentas. -----

----IV.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permita la Ley. -----

----V.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. -----

----VI.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. -----

----VII.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. -----

----VIII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

----IX.- Nombrar a Gerentes con las facultades, obligaciones y remuneraciones que estimare convenientes y revocar sus nombramientos. -----

----X.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. -----

----XI.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. -----

----**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos veintisiete del Código Civil Federal; segundo del Código de Comercio; sexto fracción nueve romano, diez primer párrafo y ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; al Órgano de



Administración de la Sociedad, ya sea que la Sociedad esté siendo administrada por un Administrador Único o bien por un Consejo de Administración; corresponderá la representación orgánica de la misma; y en uno u otro caso, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad; para lo cual, en cumplimiento del cuarto de los preceptos invocados, se fijan en los presentes estatutos las facultades de que estará investido dicho órgano de administración, a continuación: -----

----a)- **FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo; y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para la Ciudad de México; de los mismos numerales del Código Civil Federal; (Ordenamiento supletorio de la Legislación Mercantil en términos del artículo segundo del Código de Comercio) y de los correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana o de la ley del lugar donde se ejercite esta facultad; gozando de las atribuciones que a continuación se señalan: -----

----1).- Para intentar y desistirse de cualquier clase de procedimiento o juicio, incluso el de Amparo, así como promover todo tipo de recursos. -----

----2).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, criminal o de defensa social, así como desistirse de las mismas y otorgar el perdón del ofendido, pudiendo también coadyuvar con el Ministerio Público. -----

----3).- Para transigir. -----

----4).- Para comprometer en árbitros y arbitradores, ya sea en procedimientos arbitrales en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, o de estricto derecho. -----

----5).- Para articular y absolver posiciones. -----

----6).- Para hacer cesión de bienes, derechos y obligaciones. -----

----7).- Para recusar. -----

----8).- Para recibir pagos. -----

----9).- Para hacer posturas y pujas en remates. -----

----10).- Para reconocer y desconocer documentos, tanto en cuanto a su contenido como respecto a la firma de los mismos. -----

----11).- Para promover las acciones necesarias para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de su representada. -----

----12).- Para los demás actos que expresamente determine la ley que requieran de poder o cláusula especial. -----

----b) **REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL**, gozando al efecto de la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo conciliar, promover y realizar todos los procedimientos, trámites o gestiones necesarios, incluyendo la facultad de articular y absolver posiciones, ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) del citado ordenamiento laboral —en particular las Juntas Federales y Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje—, en los términos de los artículos 134, III (ciento treinta y

cuatro, fracción III); 692, II y III (seiscientos noventa y dos, fracciones II y III); 694 (seiscientos noventa y cuatro); 695 (seiscientos noventa y cinco); 786 (setecientos ochenta y seis); 787 (setecientos ochenta y siete); 788 (setecientos ochenta y ocho); 876 (ochocientos setenta y seis) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, al igual que las demás disposiciones aplicables. -----

----c).- **FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México; del mismo numeral del Código Civil Federal; (Ordenamiento supletorio de la Legislación Mercantil en términos del artículo segundo del Código de Comercio) y de los correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana o de la ley del lugar donde se ejercite esta facultad; -----

----d).- **FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, por lo que el administrador, o el Consejo de Administración en su caso, tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; del mismo numeral del Código Civil Federal; (Ordenamiento supletorio de la Legislación Mercantil en términos del artículo segundo del Código de Comercio) y de los correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana o de la ley del lugar donde se ejercite esta facultad. -----

----e).- **FACULTAD PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar. -----

----f).- Abrir y cerrar **CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad y librar cheques con cargo a las cuentas de la propia sociedad: -----

----g).- **FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADA EXCLUSIVAMENTE A REALIZAR TRÁMITES FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**. Con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; del mismo numeral del Código Civil Federal; (Ordenamiento supletorio de la Legislación Mercantil en términos del artículo segundo del Código de Comercio) y de los correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana o de la ley del lugar donde se ejercite esta facultad exclusivamente para realizar cualquier tipo de trámites y gestiones fiscales, administrativos, aduanales, de seguridad social y de carácter patronal, entre otros, ante las autoridades locales y federales tales como dependencias gubernamentales, entidades administrativas, organismos desconcentrados y descentralizados, paraestatales, fideicomisos, y delegaciones, sin limitar; como lo son de manera enunciativa más no limitativa el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Tesorería del Distrito Federal, la Tesorería de la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), así como para interponer toda clase de recursos, inconformidades, quejas y reclamaciones, entre otros, para lo cual se le autoriza



para firmar toda clase de documentos relacionados con lo anteriormente señalado y para oír y recibir toda clase de notificaciones en relación con dichos asuntos. De manera enunciativa más no limitativa dicha facultad podrá ejercitarse para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada en el Servicio de Administración Tributaria a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como obtener el certificado digital para operar la plataforma electrónica denominada IMSS desde su Empresa o "IDSE", así como efectuar ampliamente todo tipo de trámites ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en general el pago del impuesto sobre nómina en cualquier entidad. Dicha facultad se otorga ampliamente para realizar, gestionar y obtener cualquier trámite ante cualquier dependencia del Gobierno, ya sea a nivel Federal, Estatal o Municipal. -----

----h).- **FACULTADES ESPECIALES PARA CONCURSOS Y LICITACIONES.**- Con facultades especiales para representar a la sociedad cuando ésta funja como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, y de sus dependencias y entidades, así como empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, pudiendo actuar en todos y cada uno de los actos de los procedimientos licitatorios regulados por las diversas leyes de la materia, tales como adquisición de bases, presentaciones de propuestas técnicas y económicas, juntas de aclaraciones, otorgamiento de garantías y los demás actos conexos o consecuentes a los anteriormente señalado, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos. -

----i).- **FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES** El administrador o el consejo de administración a su vez, en los poderes que otorguen en ejercicio de esta atribución, podrán facultar para conferir poderes y así sucesivamente, quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. -----

----j).- **FACULTAD PARA REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES** -----

----**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue. -----

----I.- Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. -----

----II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. -----

----III.- El Consejo se reunirá con la periodicidad que le fije la asamblea ordinaria, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos consejeros mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. -----

----IV.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. En las votaciones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate, excepto cuando el Consejo de Administración esté integrado únicamente por dos consejeros. -----

-----V.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. -----

-----VI.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente. -----

-----VII.- El Secretario del Consejo podrá ser nombrado por éste. -----

-----VIII.- Podrán tomarse resoluciones fuera de sesión, como si hubieren sido adoptadas reunidas en sesión, siempre que sean tomadas por unanimidad y por todos los consejeros y éstos las confirmen por escrito. -----

-----IX.- Si la Asamblea General que acuerde el nombramiento de los consejeros así lo considera necesario podrá conferir a uno o varios de los Consejeros todas o algunas de las facultades a que se refiere el artículo Décimo Quinto anterior, para que actúen de manera independiente ejerciendo dichas atribuciones. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Administrador Único o cada uno de los consejeros, en su caso, y los Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, darán en prenda a la sociedad una acción de la misma, o su importe en efectivo, o bien fianza por esta cantidad. La garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas relativas al periodo que comprenda esta gestión. La asamblea podrá eximir a los Administradores, Consejeros o Gerentes de caucionar el ejercicio de sus cargos; si así lo considera conveniente a los intereses de la sociedad -----

#### -----GERENTES-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos veintisiete del Código Civil Federal, segundo del Código de Comercio, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrán indistintamente nombrar uno o varios Gerentes que podrán ser Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Los Gerentes tendrán por el sólo hecho de su nombramiento, las mismas facultades que estos estatutos prevén para el órgano de administración de la sociedad, en su artículo décimo quinto, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para los efectos legales a los que haya lugar. -----

----- Sin perjuicio de lo anterior; en cada nombramiento de Gerentes que haga la Asamblea o el Órgano de Administración, según corresponda; se podrán restringir las facultades anteriormente mencionadas, según las necesidades que en cada caso se requieran y según lo determine el órgano que haga el o los nombramientos de que se trate. -----

#### -----ÓRGANO DE VIGILANCIA-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el órgano de administración y para los Gerentes en el artículo décimo sexto anterior.



La asamblea podrá eximir a los Comisarios de caucionar el ejercicio de sus cargos, si así lo considera conveniente a los intereses de la sociedad.-----

-----**ÓRGANO SUPREMO**-----

-----**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Estas son las que se reúnen para tratar cualquier asunto de los enumerados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----Las asambleas ordinarias son aquellas que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enunciados por el citado artículo ciento ochenta y dos.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el órgano de administración, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y siempre que por la Ley no se requiera una anticipación mayor. La publicación de la convocatoria a una asamblea se efectuará en un periódico de mayor circulación del domicilio social o bien en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal a que se refiere el artículo cincuenta Bis del Código de Comercio.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del extranjero y, en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la reunión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo funcionando como Secretario el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrará uno o más escrutadores.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula.-----

-----Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por

lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por lo menos por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y por uno o dos Escrutadores. -----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Podrán tomarse resoluciones fuera de asamblea, como si hubieren sido adoptadas en Asamblea, siempre que sean adoptadas por unanimidad por todos los accionistas, los cuales deberán confirmarlas por escrito. -----

#### -----**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS**-----

##### -----**FONDO DE RESERVA**-----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio social se contará del día en que esta póliza se firme al día treinta y uno de diciembre del año de su constitución y el último que podrá ser parcial. -----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la manera siguiente: -----

----I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social. -----

----II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo, según el caso y al Comisario o Comisarios. -----

----III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para la formación de fondos de previsión. -----

----IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso cuatro romano del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### -----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----



---ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea que acuerde o que reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley. Tendrán las facultades que estos estatutos señalan para el órgano de administración.-----

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El o los Comisarios tendrán respecto de los liquidadores los mismos deberes y atribuciones que tienen respecto del o los Administradores.-----

---SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social inicial de la sociedad, o sea la suma de **CIENT MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, mismo que de conformidad con los anteriores estatutos está dividido en **CIENT ACCIONES** nominativas, comunes, ordinarias y con valor nominal de **UN MIL PESOS**, Moneda Nacional, cada una, es íntegramente suscrito y pagado de la forma siguiente:-----

---a).- **NANCY RODRÍGUEZ ROJAS**, suscribe y paga **OCHENTA ACCIONES**, con un importe total de **OCHENTA MIL PESOS**, Moneda Nacional.-----

---b).- **LAURA GUADALUPE RODRÍGUEZ ROJAS**, suscribe y paga **VEINTE ACCIONES**, con un importe total de **VEINTE MIL PESOS**, Moneda Nacional.-----

---TOTAL: **CIENT MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

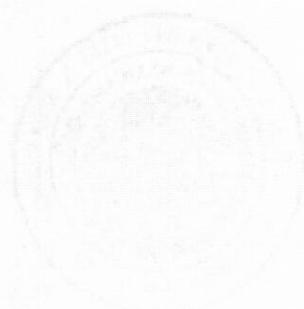
---Bajo protesta de decir verdad, las accionistas manifestaron haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo y moneda nacional.-----

---TERCERA.- RESOLUCIONES TRANSITORIAS.- Las comparecientes, en su calidad de accionistas de la sociedad que por este acto se constituye, considerando la reunión habida para la firma del presente instrumento como su primera Asamblea General Ordinaria, adoptan las siguientes resoluciones:-----

---a).- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTOS.- Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y al efecto designan a la señorita **NANCY RODRÍGUEZ ROJAS**, quien para el ejercicio de su cargo, estará investida de la suma de facultades y atribuciones a que se refieren los artículos **DÉCIMO CUARTO** y **DÉCIMO QUINTO** de los estatutos sociales, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

---b).- NOMBRAMIENTO DE GERENTE.- Designar en este acto al señor **REYNALDO BENÍTEZ LÓPEZ**, como **GERENTE** y funcionario de la sociedad, a quien no obstante que por el sólo hecho de su nombramiento le corresponden las facultades a que se refiere el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, en términos de lo preceptuado a su vez por el artículo décimo noveno de los propios estatutos; por así considerarlo conveniente la Asamblea, **se le limitan dichas atribuciones**, de tal forma que únicamente quede habilitado con las facultades a que se refieren los incisos **a)**, **b)** y **c)** del artículo décimo quinto de los estatutos sociales; mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

---c).- DESIGNACIÓN DE COMISARIO.- Designar como **COMISARIO** de la sociedad a **LOURDES AGIS LARIOS**.-----



----D).- **CAUCIONES** - Se exige a los funcionarios designados en los incisos a), b) y c) anteriores de caucionar el ejercicio de sus cargos.-----

----**CUARTA - TRIBUNALES** - Las comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de México, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento.-----

----**QUINTA - GASTOS Y HONORARIOS** - Los gastos y honorarios que con motivo de la presente póliza se causen, serán por cuenta de la sociedad.-----

#### -----**GENERALES**-----

----Las comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que por sus datos generales son: --

----**NANCY RODRÍGUEZ ROJAS**, de nacionalidad Mexicana por nacimiento, nacida el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), soltera, comerciante, con domicilio en la calle de General Anaya, número cuarenta y ocho, local "A", colonia Merced Balbuena, delegación Venustiano Carranza, código postal quince mil ochocientos diez, en esta ciudad; quien se identifica con su pasaporte expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número "G" cero, nueve, tres, ocho, siete, cuatro, cuatro, cinco, del que una fotocopia de sus dos primeras páginas que certifico concuerdan con su original, la agrego al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento identificada con la **letra "C"**; y-----

----**LAURA GUADALUPE RODRÍGUEZ ROJAS**, de nacionalidad Mexicana por nacimiento, nacida el día dos de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), soltera, comerciante, con domicilio en la calle de Sur Catorce, manzana doscientos noventa y uno, lote dieciocho, colonia Niños Héroes segunda sección, Municipio del Valle de Chalco, código postal cincuenta y seis mil seiscientos diez, en el Estado de México, de paso por esta ciudad para la firma del presente instrumento; quien se identifica con su credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número cero, nueve, siete, cuatro, uno, cero, ocho, cuatro, cuatro, cero, tres, nueve, cinco, de la que una fotocopia que certifico concuerda con su original, la agrego al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento identificada con la **letra "D"**.-----

----Para justificar la actuación del suscrito Corredor Público en el presente instrumento reproduzco a continuación las siguientes:-----

#### -----**INSERCIÓNES LEGALES**-----

##### -----**CODIGO CIVIL**-----

---- En cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México; y del mismo precepto del Código Civil Federal, (cuyo texto es idéntico a su correlativo del Código Civil para la Ciudad de México) transcribo el contenido de dicho precepto a continuación:-----

----"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----



---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

#### -----Ley Federal de Correduría Pública.-----

---Artículo sexto - "Al corredor público corresponde...-----

---V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor, en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil;-----

---VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica.-----

---VII. Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos treinta y tres a cincuenta del Código de Comercio, y-----

---VIII. Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos.-----

---Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los corredores públicos...-----

#### -----Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública-----

---Artículo sexto - "Para efectos de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus funciones de fedatario lleve el corredor", al "archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que correspondan a éstas" y a la acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público", respectivamente".-----

---Así también, para efectos de la fracción II del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes y reglamentos, en general, se haga referencia a "valuador", "perito valuador", "valuador profesional", "valuador reconocido o autorizado", "especialista en valuación" o cualquier otro término análogo, se entenderá que tales términos incluyen al corredor público.-----

---Para efectos del artículo 6o., fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u

órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable. -----

----Con las excepciones y prohibiciones de Ley, para los efectos del artículo 6o., fracción V se entiende que el corredor público podrá actuar en aquellos contratos, convenios, actos o hechos jurídicos en que intervenga por sí o representado un comerciante; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley mercantil; cuando se trate de cosas mercantiles, actos o efectos de comercio; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley que fije la mercantilidad; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico sea un medio para el ejercicio de la actividad mercantil del comerciante; y en cualquier caso en asuntos de tráfico mercantil." -----

### CERTIFICACIONES

----Yo, el Corredor Público, certifico y hago constar bajo mi fe lo siguiente: -----

----I) Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que en original o en copia certificada tuve a la vista y me fueron presentados para el otorgamiento del presente instrumento. -----

----II) Que las comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellas manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetas a interdicción. -----

----III) Que las comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que sus datos generales son los que han quedado asentados con anterioridad. -----

----IV) Que la obligación a que se refiere el artículo veintisiete, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación la cumpliré dando, en su caso, el aviso respectivo a la autoridad fiscal competente, de ser ello necesario. -----

----V) Que la obligación a que se refiere el artículo veintisiete, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación la cumplo, de conformidad con lo señalado en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, solicitando en este acto a las comparecientes las claves del Registro Federal de Contribuyentes y las cédulas de identificación fiscal correspondientes a las accionistas y representantes legales de la sociedad, en su caso, las cuales sí me fueron proporcionadas; de las que se desprende que la clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a la señorita **Nancy Rodríguez Rojas**, es "**R, O, R, N, ocho, seis, cero, dos, dos, cero, siete, Q, T, cero**"; y la correspondiente a la señorita **Laura Guadalupe Rodríguez Rojas**, es "**R, O, R, L, ocho, siete, cero, siete, cero, dos, C, seis, cero**". Agrego fotocopia de dichas cédulas de identificación fiscal al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento identificadas con la **letra "E"**. -----

----VI) Que hice del conocimiento de las comparecientes las obligaciones a que se refieren las fracciones primera y segunda del artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. -----

----VII) Que de conformidad con el artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales daré el aviso de uso respectivo a la Secretaría de Economía, en la nota complementaria que asentaré al efecto. -----



----VIII) Que las comparecientes otorgan su consentimiento en términos de los Artículos Ocho y Nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de sus datos personales y los de su representada que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellas las tributarias, judiciales y registros públicos al igual que las personas que tengan interés legítimo en los mismos. -----

----IX) Que el presente instrumento fue leído por las comparecientes, habiéndoles el suscrito Corredor Público orientado y explicado tanto el valor como las consecuencias legales de su contenido. -----

----X) Que las comparecientes firman el presente instrumento el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, mismo momento en que lo autorizo, asentando el suscrito Corredor Público mi firma y sello. Doy fe. -----

---- (Firma personal de Nancy Rodríguez Rojas). -----

---- (Firma personal de Laura Guadalupe Rodríguez Rojas). -----

---- (Firma personal del licenciado Alfredo Domínguez Casas - Corredor Público número setenta y cuatro de la Plaza del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)) -----

---- (El sello de Autorizar). -----

#### NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- Ciudad de México, a dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho. Con esta fecha expedí tres copias certificadas para "GRUPO DULCERO CANDY CAMI", Sociedad Anónima de Capital Variable, en veintiséis páginas útiles, con sus respectivos anexos. De dicha expedición se levantó el acta ante mí, número diez mil trescientos treinta y dos, de la misma fecha. Doy fe. (Rúbrica). -----

NOTA SEGUNDA.- Ciudad de México, a diecinueve de octubre del dos mil dieciocho. Con esta fecha agrego el Aviso a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en vigor, marcado con la letra "F", al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento. Doy fe. (Rúbrica). -----

NOTA TERCERA.- Ciudad de México, a diecinueve de octubre del dos mil dieciocho. Con esta fecha agrego la boleta de inscripción emitida por el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, marcada con la letra "G", al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento, en la que consta que el mismo quedó inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número "N-2018085324". Doy fe. (Rúbrica). -----

NOTA CUARTA.- Ciudad de México, a diecinueve de octubre del dos mil dieciocho. Con esta fecha agrego el Aviso de Uso a que se refiere el artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, marcado con la letra "H" al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento. Doy fe. (Rúbrica). -----

**ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, CORREDOR PÚBLICO, NÚMERO SETENTA Y CUATRO DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN PARA "GRUPO DULCERO CANDY CAMI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU LEGAL EXISTENCIA, EN ESTAS TREINTA Y CINCO PÁGINAS ÚTILES, INCLUIDOS SUS RESPECTIVOS ANEXOS.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.** -----

**ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS**  
Corredor Público número setenta y cuatro  
de la Plaza del Distrito Federal  
(hoy Ciudad de México)

